

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo...

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente...

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico...

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al Fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Lists names like S. M. la Reina Regente, S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel Francisca, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Lists names like Sociedad Unión Española de Explosivos, Doña Isabel Fernández Luanco, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas, Cént.). Lists names like Uno de Pamplona, D. Eliseo de la Gándara, D. Baldoz, Abogado, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales órdenes circulares

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las filas para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, 30.000 hombres de los 46.940 reclutas excedentes de cupo del reclutamiento de 1897...

Art. 2.º Para la concentración se llamarán los individuos que tengan los números más bajos en los sorteos de los respectivos pueblos; en la inteligencia de que no se cubrirán las bajas que por cualquier motivo ocurran en el número señalado á cada zona en el citado estado.

Art. 3.º La concentración de los referidos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se verificará el día 5 de Mayo próximo, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras, Oficiales ó clases encargados de la saca, con la necesaria anticipación, distribuyéndose entre las armas citadas en la forma que á continuación se expresa...

Caballería

Cada regimiento, 70 hombres. Escuadrón regional de Mallorca, 20.

Artillería

Cada regimiento de Artillería montado, 70 hombres. Cada id. id. de montaña, 100 id. Cada batallón de plaza de cuatro compañías, 120 id. Cada id. de id. de más de cuatro compañías, 200 id.

Ingenieros

Cada regimiento de Zapadores Minadores, 150 hombres. El regimiento de Pontoneros, 40 id. El Batallón de Telégrafos, 40 id. El idem de Ferrocarriles, 40 id. Compañía regional de Baleares, 20 id. Idem de aerostación, 10 id.

Infantería

El resto del contingente. Art. 4.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona de su región una sola partida para los Cuerpos de una misma guarnición, compuesta en la forma que previene el cap. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara Oficial, llegará al punto de su destino quedará á las órdenes del Oficial de la zona ó regimiento de reserva de Infantería.

3.193.580 80

Se continuará.

(Gaceta de hoy.)

ría ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con las partidas receptoras á la guarnición á que fueran destinados.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establecen el mencionado reglamento.

Art. 6.º Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 7.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminarse la instrucción en los expresados reclutas.

Art. 8.º A los que falten á la concentración se les aplicará las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O., núm. 83.)

Art. 9.º Los excedentes de cupo que residan en distintas regiones que las de las zonas á que pertenecen serán destinados á Arma y Cuerpo de guarnición en aquéllas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que corresponden las respectivas zonas, para que

éstos tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 10. Las partidas receptoras verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 11. Los Jefes de las zonas darán cuenta diariamente á este Ministerio por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo á los Capitanes generales de sus distritos de los individuos que se concentran en las suyas respectivas, y tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán también á este Ministerio el estado á que se refiere el art. 175 del reglamento antes citado.

Art. 12. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tengan la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, á menos que por su importancia deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1898.

Señor

CORREA.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas á la situación que corresponde en el Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 que pasaron con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último (D. O., número 60), dato indispensable para la clasificación de los mozos del reemplazo actual que tienen hermanos disfrutando la expresada licencia:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á las citadas Corporaciones que los individuos que disfrutaban dicha licencia, continúan perteneciendo á los Cuerpos y secciones armadas en que prestaban sus servicios, sin ser baja en ellos hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.

Señor....

CORREA.

(Gaceta de ayer).

Estado que se cita

NUMERO de orden de las zonas	ZONAS	NUMERO de mozos ingresados en Caja en 1.º de Agosto de 1897	CUPO para la Península y Ultramar asignado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1897	NUMERO de excedentes de cupo en cada zona	NUMERO de excedentes de cupo que se llaman á instrucción por Real orden de esta fecha
1	Logroño...	1.140	714	426	272
2	Jaén...	2.716	1.702	1.014	648
3	Orense...	1.727	1.082	645	412
4	Mataró...	2.145	1.344	801	512
5	Pamplona...	2.350	1.472	878	561
6	Badajoz...	3.256	2.040	1.216	778
7	Oviedo...	2.964	1.856	1.108	708
8	Lugo...	1.798	1.126	672	429
9	Almería...	1.756	1.100	656	419
10	Osuna...	2.553	1.600	953	609
11	Burgos...	2.279	1.428	851	544
12	Toledo...	2.185	1.368	817	522
13	Málaga...	2.552	1.598	954	610
14	Soria...	1.415	886	529	338
15	Zafra...	2.309	1.446	863	552
16	Getafe...	1.596	1.000	596	381
17	Córdoba...	2.396	1.500	896	573
18	Castellón...	2.357	1.476	881	563
19	San Sebastián...	1.388	870	518	331
20	Murcia...	1.974	1.236	738	472
21	Teruel...	1.686	1.056	630	403
22	Bilbao...	1.675	1.048	627	401
23	Zamora...	3.198	2.004	1.194	763
24	Gerona...	2.089	1.368	721	461
25	Játiva...	2.470	1.548	922	589
26	Cuenca...	2.281	1.428	853	545
27	Ciudad Real...	1.950	1.222	728	465
28	Valencia...	2.329	1.458	871	557
29	Santander...	1.692	1.060	632	404
30	León...	2.959	1.854	1.105	707
31	Segovia...	1.041	652	389	248
32	Coruña...	1.469	920	549	351
33	Tarragona...	1.861	1.166	695	444
34	Granada...	2.291	1.434	857	548
35	Santiago...	1.174	736	438	280
36	Valladolid...	1.725	1.080	645	412
37	Pontevedra...	1.606	1.006	600	338
38	Huelva...	1.959	1.226	733	468
39	Manresa...	2.173	1.360	813	520
40	Cáceres...	1.828	1.144	684	437
41	Ávila...	1.546	968	578	369
42	Cádiz...	2.595	1.626	969	619
43	Gijón...	2.642	1.654	988	632
44	Palencia...	1.346	842	504	322
45	Alicante...	2.665	1.670	995	636
46	Vilafranca...	1.763	1.104	659	421
47	Huesca...	2.079	1.302	777	497
48	Lorca...	1.717	1.076	641	410
49	Aloacete...	1.615	1.010	605	387
50	Talavera...	2.067	1.296	771	493
51	Lérida...	2.687	1.684	1.003	641
52	Salamanca...	2.426	1.520	906	579
53	Guadalajara...	1.311	820	491	314
54	Monforte...	1.687	1.056	631	403
55	Zaragoza...	1.904	1.192	712	455
56	Ronda...	3.371	2.112	1.259	805
57	Madrid (complementaria)...	1.087	680	407	260
58	Madrid (complementaria)...	1.061	664	397	253
59	Barcelona (complementaria)...	1.223	766	457	292
60	Barcelona (complementaria)...	1.842	1.154	688	440
61	Sevilla (complementaria)...	1.973	1.236	737	471
62	Vitoria...	624	390	234	149
63	Baleares...	2.229	1.396	833	532
TOTAL		125.772	78.832	46.940	30.000

Madrid 21 de Abril de 1898.—CORREA.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Carreteras

Recibido en este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Manzanares á Navacerrada Sección de la de Torrelaguna al Escorial remitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, á fin de que en el plazo de treinta días, desde su publicación puedan presentarse en este Centro gubernativo las reclamaciones ó observaciones que los particulares ó pueblos interesados, consideren oportunas acerca de los extremos siguientes:

1.º Examinar si el trazado del proyecto de la carretera del tercer orden de Manzanares á Navacerrada Sección de la de Torrelaguna al Escorial, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó de la región á que estaría afecto, y

2.º Discutir sobre si deben atenderse ó variarse la clasificación que á esta línea se ha atribuido en el plan.

Madrid 18 de Abril de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

233.—p.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á Leganés, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 3 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación,

plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.197 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 159 pesetas 85 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior el que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 319 pesetas 70 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á Leganés, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

233.—q.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó el cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los ministros hechos á las fuerzas del Ejercito

Edicto y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril actual, son á los precios siguientes:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0 32
Idem de cebada.....	0 83
Idem de paja.....	0 36
Litro de aceite.....	1 31
Kilogramo de carbón.....	0 16
Idem de leña.....	0 04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Señor Vicepresidente, en Madrid á 19 de Abril de 1898.—V.º B.º—De Blas.—Camilo Pozzi. 233.—r.

Ayuntamientos

La Cabrera

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Cabrera 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Saturio Rodríguez. 230.—j.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Navarro Abuja, segundo Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de la causa seguida contra el educando de música, Manuel Pallo Penila, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito, y emplazo á Manuel Pallo Penila, educando de música, del batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, natural de Madrid, soltero, de diez y seis años de edad, escobero, de estatura 1'445 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, barba nada, boca regular; para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido sujeto Manuel Pallo Penila, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la guardia de Prevención del citado batallón, cuartel del Rosario, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1898.—Enrique Navarro Abuja. 229.—t.

D. Rafael Montiel Zamora, segundo Teniente del regimiento Infantería de

Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo Santiago Alcalde Martínez.

Por el presente edicto cito, llamo, y emplazo á Santiago Alcalde Martínez, natural de Quintanarraya, provincia de Burgos, y soldado del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, que se hallaba disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo como procedente del Ejército de Cuba y que habiéndose excedido en el uso de la misma sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, debe presentarse en este Juzgado militar sito en la calle del Conde Duque, Cuartel de Infantería, en el que se encuentra el regimiento á que pertenece y cuya presentación debe verificarla en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de prestar declaración en el citado expediente pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1898.—Rafael Montiel. 229.—s.

D. Manuel Delgado Vidal, Segundo Teniente del Batallón de Cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 7.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero del soldado regresado de Cuba y destinado á este batallón Pedro Mora García, cuyo paradero se ignora como igualmente sus señas y profesión acusado de desertor, á todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á 12 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Manuel Delgado.—Ante mí, El Secretario Modesto Calleja. 232.—g.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 16 de los corrientes, dictada á virtud de demanda de Doña Josefa Merelo del Olmo, contra los herederos de D. José de Prado y Rodríguez, sobre reconocimiento del niño Pablo José Francisco é Isidoro, como hijo natural del D. José de Prado y Rodríguez, ya difunto, y de la Doña Josefa Merelo, ha acordado conferir traslado de la referida demanda á los mencionados herederos, del repetido D. José de Prado y Rodríguez, cuyos nombres ó apellidos y domicilios se ignoran, y que se les emplace, para que en el improrrogable término de de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente cédula que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención que de no comparecer dichos demandados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Escribano, Juan P. Pérez. 96.

CENTRO

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, en causa que por el delito de tentativa de estafa se sigue contra Julián Muñoz Alcalde, se ha acordado citar de comparecencia al testigo llamado Fernando Cappa, cuyo domicilio se ignora, para que el día 19 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, comparezca en los Estrados de este Juzgado, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 9 de Abril 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 231.—v.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Martín que habitaba en la calle del Príncipe, núm. 8, salón de limpiar botas y á María Pérez Vázquez, soltera, de veintidos años de edad y que habitaba con el anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto dictado en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran así como sus actuales paraderos, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Abril de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 229.—l.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Josefa Guerrero Moreno, natural de Lobras de la Alpujarra, provincia de Granada, hija de Juan y de Antonia y vecina de esta capital, se ha mandado anunciar la muerte intestada de dicha señora ocurrida en esta Corte el día 17 de Febrero último, debiendo hacer constar que ha comparecido Isidra Guerrero Vaquerizo, sobrina carnal de la finada y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la referida sobrina, para que comparezcan ante el Juzgado, á reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que si dejasen transcurrir dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril 1898.—V.º B.º—Rey.—El actuario, Domingo Vázquez Imón. 231.—u

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado, por el delito de

atentado y lesiones contra Felipe Pontes Arenal, (a) *Almenar* y otro, vecinos de Sevilla la Nueva, se sacan á la venta en pública subasta, las fincas embargadas al Felipe, á saber:

Fincas situadas en el casco y término de Sevilla la Nueva

	Tasación
	Pesetas
1.ª Una casa en la calle de Colón, núm. 17, linda derecha; entrando calle de Sacedón; izquierda, D. José María Benito; y espalda, solar de Donato Pontes; tasada en mil setecientas sesenta pesetas.	1.760
2.ª Y un pedazo de viña al sitio de los Haces, de una aranzada con 400 cepas; linda Norte, Brígida Elvira; Saliente, Francisco Povedano; Medio día, Fermín Arenal; y Poniente, Ruperta Pontes; tasada en doscientas cincuenta pesetas.	250

El remate tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores en metálico en la mesa del mismo, el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 12 de Abril de 1898.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. 229.—q.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carmen Romero Rodero, de cuarenta y nueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 4, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 Abril de 1898.—V.º B.º—Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 226.—v.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid anuncia á pública subasta la adquisición de 80 uniformes, compuestos de gorra, guerrera y pantalón, con destino á los Ayudantes y Vigilantes de la Prisión Celular de esta Corte.

El plazo para presentar solicitudes será de diez días, contados desde la fecha de este anuncio.

El servicio se hará con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, sita en la Prisión Celular, y en la Administración del Establecimiento, donde puede verse todos los días de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la subasta, dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, Junta local de Prisiones, ajustando éstas al modelo de proposición unido al pliego de condiciones de que antes se ha hecho mención.

Madrid 21 de Abril de 1898.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño.

Administración de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del que suscribe la segunda subasta pública para la adquisición de 40.000 kilo-

gramos de cobre para las aleaciones en las labores de moneda de esta Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar a ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Administrador, P. O., Carlos Torrijos.

Modelo de proposición

D. N. N. enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 kilogramos de cobre para las aleaciones con los metales empleados en las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete a suministrar cada kilogramo de cobre de las condiciones estipuladas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

236.—u.

Factorías militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 5 del próximo Mayo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez.

237.—a.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal, esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 5 de Mayo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

236.—x.

Comisaría de guerra de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Mayo próximo los víveres y artículos que se consumen en el mismo, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra de dicho Establecimiento, a las once de la mañana del día 30 del corriente.

Los nombres de los artículos, forma de la entrega y demás condiciones, se hallarán de manifiesto en la referida Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Carabanchel Bajo 14 de Abril 1898.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

233.—o.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

Debiendo procederse a contratar por un año y un mes más, si así conviniese a la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la expresada Factoría, y no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas en los días 26 de Febrero, y 13 del mes actual, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército, del primer Cuerpo en 14 del corriente mes, se proceda a anunciar la primera convocatoria de proposiciones particulares, que bajo iguales precios y condiciones que las subastas celebradas, se convoca por el presente anuncio, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La convocatoria tendrá lugar en la Comisaría de Guerra-Intervención, de Utensilios militares de este Cantón, el día 27 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la misma.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional, para la contratación de los servicios del Ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y órdenes posteriores aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación y pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, durante la media hora anterior a la señalada para la convocatoria, a cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta, desde las diez y media de la mañana, del día expresado.

4.ª Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto, bien personalmente ó por apoderado en forma legal, se decir, por instrumento público, hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

Alcalá de Henares 17 de Abril de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Juan de Oscariz.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., y domicilio en..., enterado del anuncio de primera convocatoria, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si así conviniese a la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este punto, se compromete a ejecutar dicho servicio, con arreglo a las condiciones fijadas en el

pliego citado, y por el precio de... (en letra) céntimos de peseta al cabezal; de... (en letra) céntimos de peseta la funda de cabezal; de... (en letra) céntimos de peseta el jergón; de... (en letra) céntimos de peseta la manta; de... (en letra) céntimos de peseta la sábana.

Y para que sea válida esta proposición, acompañe el documento justificativo del depósito de... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma interesado.)

233.—m.

Comisaría de guerra de Vicalvaro

Debiendo procederse a contratar por medio de segunda subasta pública y término de un año, el lavado de las ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se convoca por el presente anuncio a pública licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra Intervención de dicha Factoría, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 5, a las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Mayo, quedando con este anuncio anulado el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el número 66, fecha 18 de Marzo próximo pasado, por no transcurrir desde su publicación a la fecha de la subasta, el plazo que marca el art. 14 del vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra.

Dicha subasta se verificará con sujeción a los pliegos de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten, deberán serlo dentro de la media hora precedente a la preñada para la subasta en pliego cerrado, extendidas en papel del sello de la clase 12.ª, garantidas con el talón que acredite el depósito que marca la condición sexta del pliego, y formulada con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., habitante en la calle de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación del lavado de ropas que necesite la Factoría de Utensilios de Vicalvaro, durante un año, se compromete a verificarlo a los precios siguientes:

Por cada sábana lavada ... tantos céntimos de peseta.

Por cada jergón lavado ... tantos céntimos de peseta.

Por cada cabezal lavado ... tantos céntimos de peseta.

Por cada funda lavada ... tantos céntimos de peseta.

Por cada manta lavada ... tantos céntimos de peseta.

Todas las cantidades en letra.

Y para que sea válida esta proposición acompañe el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 120 pesetas y dos céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Vicalvaro 5 de Abril de 1898.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich.

233.—n.

2.º Regimiento Montado de Artillería

VACANTE

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en este Regimiento una vacante de obrero herrador de 2.ª clase, dotada

con el sueldo anual de 1.200 pesetas, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

1.ª Saber leer y escribir con propiedad.

2.ª No exceder de treinta y cinco años, si han de ingresar por primera vez en la clase.

3.ª Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller que no baje de tres 3.000 pagando la matrícula correspondiente; y por último, haber sido declarado apto por las Juntas de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para el servicio militar.

6.ª Hallarse libre del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situación.

Los aspirantes podrán enterarse de los derechos y deberes que determina el reglamento en las Secciones montadas del Arma.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al señor Coronel del Regimiento acantonado en Vicalvaro para antes del 20 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

Vicalvaro 14 de Abril de 1898.—El Capitán Ayudante, Manuel Martínez de Tejada.

233.—j.

Brigada de tropas de Administración militar

Mayoría

Debiendo verificarse la venta de ganado de desecho de esta Brigada, se convoca por el presente a la subasta oral que se verificará el día 26 del corriente, a las diez de su mañana, en el cuartel de los Docks, que ocupa el expresado Cuerpo, en esta Corte.

Madrid 16 de Abril de 1898.—El Mayor, Gaspar Manuz.

233.—l.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 390.274 expedido por este Establecimiento en 3 de Julio de 1897, a favor de Doña Ana de Bertodano, viuda de Helguero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

98.